



DICTAMEN DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, NO APRUEBA LA INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA SECCIÓN CUARTA DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia de la H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 7, 50, 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, el presente **DICTAMEN POR EL QUE LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO NO APRUEBA LA INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA SECCIÓN CUARTA DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN**; conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES.

PRIMERO. En la Sesión número 4 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVII Legislatura del Estado, celebrada el día 15 de septiembre del año 2022, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XVII Legislatura del Estado, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.¹

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (15 de septiembre del 2022) Sesión número 4 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 4, XVII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congreso.gob.mx/diariode debates/DD-XVII-2022-9-15-589-sesion-no-4.pdf>



DICTAMEN DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, NO APRUEBA LA INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA SECCIÓN CUARTA DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

SEGUNDO. En la Sesión número 30 del del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, celebrada el 4 de diciembre del 2023², se dio lectura a la Iniciativa de proyecto de decreto por el que se reforma la Sección Cuarta del Libro Segundo del Código Penal del Estado de Quintana Roo, en materia de combate a la corrupción; presentada por la Diputada Yohanet Teodula Torres Muñoz, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos; por el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; por la Diputada Susana Hurtado Vallejo, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género; por la Diputada Angy Estefanía Mercado Asencio, Presidente de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico; por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social; por la Diputada Cristina del Carmen Alcérreca Manzanero, Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales; por el Diputado Guillermo Andrés Brahms González, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos; y por el Diputado Issac Janix Alanis, Presidente de la Comisión de Deporte de la H. XVII Legislatura, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Justicia de la H. XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo³, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

En este tenor, esta Comisión Legislativa es competente para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto al presente asunto.

² Disponible en el siguiente link: <https://congresoqroo.gob.mx/ordenesdia/1020>

³ Disponible en el siguiente link:

[https://storage.googleapis.com/sigca/files/2023/3/3268_Iniciativa_426_en_Materia_de_Combate_a_la_Corrupci%C3%B3n_\(PVEM\)_0001.pdf](https://storage.googleapis.com/sigca/files/2023/3/3268_Iniciativa_426_en_Materia_de_Combate_a_la_Corrupci%C3%B3n_(PVEM)_0001.pdf)



DICTAMEN DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, NO APRUEBA LA INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA SECCIÓN CUARTA DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

TERCERO. De conformidad al primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo⁴, es obligación de las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Legislativa, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno dentro del ejercicio constitucional de la legislatura que le corresponda.

Es así como, en esta fecha, esta Comisión de Justicia se abocará al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en el punto segundo de este apartado, por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en los siguientes apartados:

CONSIDERACIONES

De acuerdo con la exposición de motivos, la iniciativa en análisis considera que:

"El derecho a la seguridad jurídica se expresa a través de dos dimensiones: la primera, relacionada con la previsibilidad de las consecuencias jurídicas que derivan de una acción, y la segunda con el funcionamiento de los poderes públicos.

Esto último se traduce esencialmente en el derecho de la persona a vivir en un Estado de Derecho, definido por la Organización de las Naciones Unidas como un principio de gobierno según el cual el Estado está sometido a cumplir y hacer cumplir las leyes que se promulgan públicamente, y que exige se adopten medidas para garantizar el respeto de los principios de legalidad y no

⁴ Disponible en el siguiente link digital: <https://storage.googleapis.com/documentos.congresogroo.gob.mx/Leyes/L198-XVII-20231221-L1720231221151.pdf>



DICTAMEN DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, NO APRUEBA LA INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA SECCIÓN CUARTA DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

arbitrariedad, último que se ha definido, en síntesis, como la protección ante la actuación caprichosa de la autoridad, carente de fundamento y motivación suficiente.

En cuanto al principio de legalidad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado su contenido como:

... aquel en el cual la creación de las normas jurídicas de carácter general ha de hacerse de acuerdo con los procedimientos y por los órganos establecidos en la Constitución de cada Estado Parte, y a él deben ajustar su conducta de manera estricta todas las autoridades públicas.

Ahora bien, como es sabido en materia jurídica, el Estado detenta el monopolio legítimo de la violencia; su utilización solo puede estar justificada cuando se orienta a la consecución de los objetivos constitucionalmente planteados en su ordenamiento jurídico, y no son otra cosa más que las condiciones sociales y políticas ideales que garantizan su bienestar general.

Al mismo tiempo, de acuerdo al principio de legalidad desarrollado, el ejercicio de la facultad sancionadora del Estado se desarrolla en el marco del derecho penal, y se enuncia desde una múltiple dimensión de garantías y principios que, si bien no son objeto de análisis de la presente iniciativa, sí resulta de relevancia enunciarlos, a saber (1) de utilidad en la intervención penal; (2) de subsidiariedad y carácter fragmentario del Derecho penal; (3) de exclusiva protección de bienes jurídicos; (4) de humanidad de las penas; (5) de culpabilidad; (6) de proporcionalidad y (7) de resocialización, y su respeto se traduce en una simultánea exclusión a la arbitrariedad.



DICTAMEN DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, NO APRUEBA LA INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA SECCIÓN CUARTA DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

Debe subrayarse, además, que la legalidad en materia penal también exige que ninguna conducta pueda ser considerada delito si no existe una ley anterior al acontecimiento reprochado que la califique expresa y específicamente como tal. Es decir, la ley como producto del proceso legislativo debe precisar qué acciones u omisiones pueden calificarse como delictivas, y en ese tenor, todo lo que no sea reconocido como tal debe excluirse de tratamiento penal (también conocido bajo el aforismo latino *nullum crimen sine previa lege*)⁵

En esta iniciativa presentada por los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en su exposición de motivos agrega:

"Ahora bien, el paradigma de combate a la corrupción en México fue renovado en 2015 y 2016 con motivo de las múltiples reformas de grado constitucional y legislación secundaria que derivaron, entre otros, en la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, fiscalía especializada en combate a la corrupción y expedición de diversas leyes para reconocer, prevenir y combatir la irregularidad administrativa en el servicio público, pero sobre todo en el reconocimiento de una nueva categoría de delitos denominada "hechos de corrupción".

Centrando nuestra atención en esta nueva categoría de delitos, la CPEUM le otorga una independencia no análoga a los demás conjuntos de tipos penales vigentes, lo cual queda evidenciado con la creación de un órgano de procuración de justicia especializado para su persecución; sirva como ejemplificación.

Avanzando en nuestro razonamiento, la reforma constitucional expuesta impulsó a la federación y entidades federativas a homologar su legislación para reconocer y clasificar los delitos que deben considerarse hechos de corrupción, y con ello

⁵ Disponible en el siguiente link:

[https://storage.googleapis.com/sigca/files/2023/3/3268_Iniciativa_426_en_Materia_de_Combate_a_la_Corrupci%C3%B3n_\(PVEM\)_000_1.pdf](https://storage.googleapis.com/sigca/files/2023/3/3268_Iniciativa_426_en_Materia_de_Combate_a_la_Corrupci%C3%B3n_(PVEM)_000_1.pdf)



DICTAMEN DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, NO APRUEBA LA INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA SECCIÓN CUARTA DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

volver operativa la competencia de las fiscalías especializadas en tal naturaleza en sintonía con el artículo 109, fracción II de la CPEUM ya citado.

En el caso del estado de Quintana Roo, su constitución local fue armonizada en los mismos alcances que la CPEUM, destacando el simultáneo reconocimiento local de la categoría de tipos penales de "hechos de corrupción" en su título octavo, capítulo único "De la Responsabilidad de los Servidores Públicos y particulares vinculados con las Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción.

En efecto, en coincidencia con este criterio, en 2016 el Poder Legislativo Federal reformó su Código Penal Federal para el efecto de reconocer los delitos por hechos de corrupción mediante la modificación de la denominación de su título décimo a "Delitos por hechos de corrupción", otorgando certeza a la población y servidores públicos en cuanto a que la fiscalía especializada en la materia de orden federal se encuentra legitimada para proceder a investigar la probable comisión de los delitos incluidos en aquel título y categoría.

Así, la reforma aludida resulta acertada y se relaciona estrechamente con el fondo de la presente iniciativa; si la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción únicamente puede perseguir delitos por hechos de corrupción, luego entonces la legislación sustantiva debe señalar con exactitud cuáles son aquellas conductas respecto de los que puede ejercerse esa facultad investigadora del Estado.

Llegados a este punto, en términos del artículo 113, último párrafo; 116, fracción IX en relación con los diversos 102, apartado A y 124 de la CPEUM, el estado de Quintana Roo tiene facultades para organizar su sistema de combate a la corrupción acorde a los parámetros definidos por la carta magna, a lo cual le es



DICTAMEN DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, NO APRUEBA LA INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA SECCIÓN CUARTA DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

inherente la procuración de justicia y que motivó a que en la LOFGE se creara la "Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

A modo reflejo, la problemática identificada se traduce en una causa fomentadora de impunidad, al poder ser combatida toda investigación o proceso criminal iniciado por la fiscalía especializada aludida, bajo la premisa de inseguridad jurídica y arbitrariedad. Esto, pues al no definir nuestro ordenamiento legal qué conductas constituyen "actos de corrupción", entonces queda a la mera prudencia de la autoridad investigadora, y eventualmente la judicial, decidir cuáles de las conductas tipificadas en la sección cuarta del libro segundo constituyen tales y cuáles no, se insiste, aun cuando el CPQROO no los califique de esa manera, y en razón de ello decidir si inicia o no una investigación o proceso penal.

Lo previo, sin que haya lugar a tener por existentes los tipos penales reconocidos en la sección cuarta como "actos de corrupción" bajo una interpretación analógica o cualquier otra extensiva, pues además de que aquel proceder se encuentra vedado por la propia CPEUM en el marco del principio de legalidad penal, resulta indiscutible que la intención de este Poder Legislativo diferenciar las categorías de delitos previstos en la sección segunda objeto de reforma, al distinguir expresamente en el artículo 21 de la LOFGE los delitos considerados "actos de corrupción" respecto de los que no cuentan con tal calidad para asignar la competencia por materia de la fiscalía especializada multicitada.

Por las razones manifestadas, esta iniciativa propone modificar la denominación de la sección cuarta del libro segundo del CPQROO a "Delitos por actos de corrupción", mismo que se integrará por el contenido de los títulos y capítulos ya mencionados, dando como resultado su reconocimiento expreso en el ordenamiento penal del Estado. Para simplificar, no quedaría lugar a duda cuáles



DICTAMEN DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, NO APRUEBA LA INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA SECCIÓN CUARTA DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

son los actos de corrupción respecto de los cuales procede el ejercicio de procuración y administración de justicia del Estado, habilitando plenamente a sus instituciones para tales efectos.⁶

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable XVII Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA SECCIÓN CUARTA DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

ÚNICO. Se REFORMA la denominación de la sección cuarta del libro segundo del Código Penal del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

SECCION CUARTA

Delitos por actos de corrupción.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo

En virtud de lo anterior, esta Comisión de considera que:

⁶ Disponible en el siguiente link:

[https://storage.googleapis.com/sigca/files/2023/3/3268_Iniciativa_426_en_Materia_de_Combate_a_la_Corrupci%C3%B3n_\(PVEM\)_0001.pdf](https://storage.googleapis.com/sigca/files/2023/3/3268_Iniciativa_426_en_Materia_de_Combate_a_la_Corrupci%C3%B3n_(PVEM)_0001.pdf)



DICTAMEN DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, NO APRUEBA LA INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA SECCIÓN CUARTA DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

Los delitos contenidos en la Sección Cuarta denominados "Delitos contra el Estado", del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, no solo incluye delitos que pudieran considerarse que derivan de actos de corrupción, como si los contiene el Título Décimo del Código Penal Federal que se denomina "Delitos por Hechos de Corrupción", para mayor referencia se hará mostrará un análisis comparativo entre los Códigos a que se hace referencia:

<p>Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo Sección Cuarta Delitos contra el Estado</p>	<p>Código Penal Federal Título Décimo Delitos por Hechos de Corrupción</p>
<p>SECCIÓN CUARTA DELITOS CONTRA EL ESTADO</p>	<p>CAPITULO I</p>
<p>TÍTULO PRIMERO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO</p>	<p>CAPITULO II Ejercicio ilícito de servicio público</p>
<p>CAPÍTULO I Sedición</p>	<p>CAPITULO III Abuso de autoridad</p>
<p>CAPÍTULO II Motín</p>	<p>CAPITULO IV Coalición de servidores públicos</p>
<p>CAPÍTULO III Rebelión</p>	<p>CAPITULO V Uso ilícito de atribuciones y facultades</p>
<p>CAPÍTULO IV Terrorismo</p>	<p>CAPÍTULO V BIS Del pago y recibo indebido de remuneraciones de los servidores público</p>



DICTAMEN DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, NO APRUEBA LA INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA SECCIÓN CUARTA DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

<p>Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo Sección Cuarta Delitos contra el Estado</p>	<p>Código Penal Federal Título Décimo Delitos por Hechos de Corrupción</p>
<p>CAPÍTULO V Sabotaje</p> <p>CAPÍTULO VI Uso indebido de información sobre las actividades de seguridad pública y procuración de justicia.</p> <p>CAPÍTULO VII Disposiciones comunes para los delitos de este título</p> <p>TÍTULO SEGUNDO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS</p> <p>CAPÍTULO I Disposiciones comunes</p> <p>CAPÍTULO II Uso ilícito de atribuciones y facultades del servicio público</p> <p>CAPÍTULO III Ejercicio abusivo de funciones</p>	<p>CAPITULO VI Concusión</p> <p>CAPITULO VII Intimidación</p> <p>CAPITULO VIII Ejercicio abusivo de funciones</p> <p>CAPITULO IX Tráfico de Influencia</p> <p>CAPITULO X Cohecho</p> <p>CAPÍTULO XI Cohecho a servidores públicos extranjeros</p> <p>CAPITULO XII Peculado</p> <p>CAPITULO XIII Enriquecimiento Ilícito</p>



DICTAMEN DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, NO APRUEBA LA INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA SECCIÓN CUARTA DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

<p>Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo Sección Cuarta Delitos contra el Estado</p>	<p>Código Penal Federal Título Décimo Delitos por Hechos de Corrupción</p>
<p>CAPÍTULO IV Tráfico de influencias</p> <p>TÍTULO TERCERO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</p> <p>CAPÍTULO I Promoción de conductas ilícitas cohecho y distracción de recursos públicos</p> <p>CAPÍTULO II Desobediencia y resistencia de particulares</p> <p>CAPÍTULO III Quebrantamiento de sellos</p> <p>CAPÍTULO IV Ultrajes a la autoridad</p> <p>CAPÍTULO V Usurpación de las funciones del servicio público</p> <p>CAPÍTULO VI Violación de las órdenes de protección</p> <p>CAPÍTULO VII</p>	



DICTAMEN DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, NO APRUEBA LA INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA SECCIÓN CUARTA DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

<p>Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo Sección Cuarta Delitos contra el Estado</p>	<p>Código Penal Federal Título Décimo Delitos por Hechos de Corrupción</p>
<p>Uso indebido de los servicios de emergencia</p> <p>CAPÍTULO VIII Venta y/o distribución ilícita de bebidas alcohólicas</p> <p>TÍTULO CUARTO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</p> <p>CAPÍTULO I Fraude procesal</p> <p>CAPÍTULO II Falso testimonio</p> <p>CAPÍTULO III Denuncias falsas</p> <p>CAPÍTULO IV Evasión de presos</p> <p>CAPÍTULO V Quebrantamiento de penas no privativas de libertad y medidas de seguridad</p> <p>CAPÍTULO VI Encubrimiento</p>	



DICTAMEN DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, NO APRUEBA LA INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA SECCIÓN CUARTA DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

<p>Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo Sección Cuarta Delitos contra el Estado</p>	<p>Código Penal Federal Título Décimo Delitos por Hechos de Corrupción</p>
<p>CAPÍTULO VII Delitos de abogados, defensores y litigantes</p> <p>CAPÍTULO VIII De la omisión de las órdenes de protección</p> <p>CAPÍTULO IX Delitos contra los principios del sistema penal acusatorio</p> <p>TÍTULO QUINTO DELITOS CONTRA LA ECONOMÍA PÚBLICA ESTATAL</p> <p>CAPÍTULO I Delitos contra la riqueza forestal del estado</p> <p>TÍTULO SEXTO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</p> <p>CAPÍTULO I Ejercicio ilícito de servicio público</p> <p>CAPÍTULO II Incompatibilidad de labores</p>	



DICTAMEN DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, NO APRUEBA LA INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA SECCIÓN CUARTA DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

<p>Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo Sección Cuarta Delitos contra el Estado</p>	<p>Código Penal Federal Título Décimo Delitos por Hechos de Corrupción</p>
<p>CAPÍTULO III Delitos contra el buen despacho de la administración</p> <p>CAPÍTULO IV Coalición indebida</p> <p>CAPÍTULO V Infidelidad de la custodia de documentos</p> <p>TITULO SÉPTIMO IRRESPONSABILIDAD EN EL DESEMPEÑO DE EMPLEO, CARGO O COMISIÓN</p> <p>CAPÍTULO I Abandono de empleo</p> <p>CAPÍTULO II Negligencia en el desempeño de función o cargo</p> <p>CAPÍTULO III Irresponsabilidad de los servidores públicos instituciones de seguridad pública del estado</p> <p>TÍTULO OCTAVO DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD</p>	



DICTAMEN DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, NO APRUEBA LA INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA SECCIÓN CUARTA DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

<p>Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo Sección Cuarta Delitos contra el Estado</p>	<p>Código Penal Federal Título Décimo Delitos por Hechos de Corrupción</p>
<p>CAPÍTULO I Aprovechamiento ilícito del poder</p> <p>CAPÍTULO II Abuso de autoridad</p> <p>TÍTULO NOVENO DELITO DE RESPONSABILIDADES POR LUCRO INDEBIDO</p> <p>CAPÍTULO I Cohecho</p> <p>CAPÍTULO II Peculado</p> <p>CAPÍTULO III Concusión</p> <p>CAPÍTULO IV Intimidación</p> <p>CAPÍTULO V Enriquecimiento ilícito</p> <p>TÍTULO DÉCIMO DELITOS EN MATERIA ELECTORAL</p>	



DICTAMEN DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, NO APRUEBA LA INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA SECCIÓN CUARTA DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo Sección Cuarta Delitos contra el Estado	Código Penal Federal Título Décimo Delitos por Hechos de Corrupción
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DELITOS CONTRA EL DESARROLLO URBANO	

Como se observa el Código Penal Federal en su Título Décimo solo considera delitos que penalizan conductas irregulares de servidores públicos, que la propia norma jurídica considera y cataloga como actos de corrupción.

No así El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, que considera delitos en 1) Contra la seguridad interior del estado; 2) Delitos contra la administración pública cometidos por servidores públicos; 3) Delitos contra la administración pública; 4) delitos contra la administración de justicia; 5) Delitos contra la economía pública estatal; 6) Delitos contra la administración pública; 7) irresponsabilidad en el desempeño de empleo, cargo o comisión; 8) Delito de abuso de autoridad; 9) Delito de responsabilidades por lucro indebido; 10) Delitos en materia electoral; y 11) Delitos contra el desarrollo urbano.

Por lo antes expuesto, esta Comisión de Justicia considera que no es factible catalogar como "delitos por actos de corrupción" todos aquellos delitos que están contenidos en la Sección Cuarta del Código Penal del Estado, por no ser en la mayoría de ellos, la conducta típica que se sanciona, la que encuadre con la descripción de un acto de corrupción.

Así mismo se considera se tendría que hacer un rediseño de clasificación de delitos del Código Penal del Estado, para que tenga similitud con el arreglo que



DICTAMEN DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, NO APRUEBA LA INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA SECCIÓN CUARTA DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

contiene el Código Penal Federal. Es por ello nos permitimos someter a la consideración de este Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Justicia de la Honorable XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, determina la no aprobación de la **INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA SECCIÓN CUARTA DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN**; con base en las consideraciones vertidas en el presente documento legislativo.

SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para los efectos correspondientes, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.


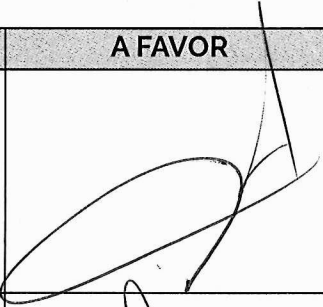

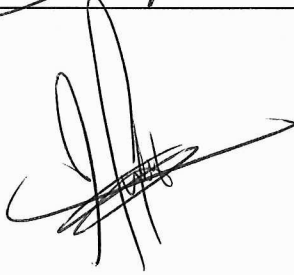

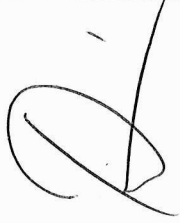



TERCERO. Archívese el expediente formado con motivo de la iniciativa en análisis y ténganse a éste como asunto concluido.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



DICTAMEN DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, NO APRUEBA LA INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA SECCIÓN CUARTA DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. HUGO ALDAY NIETO.		
 DIP. CRISTINA DEL CARMEN ALCERRECA MANZANERO		
 DIP. GUILLERMO ANDRÉS BRAHMS GONZÁLEZ		
 DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA		
 DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ	